



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

57

BUENOS AIRES, 16 Jun 2005.

VISTO el Expediente N° 1.094.042/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2004 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) N° 396/04 celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P. y G.P.), CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.).

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado. en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y la Unidad Técnica Investigaciones Laborales de este Ministerio, tomaron la intervención que les compete.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de homenaje a Arturo Escobar

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones personal producción, en la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.428,57) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.285,71) para sueldos mensuales vigentes al 1 de noviembre de 2004; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.542,85) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.628,55) para sueldos mensuales vigentes al 1 de mayo de 2005; el importe promedio de las remuneraciones, en la suma de MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.619,97) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.859,91) para sueldos mensuales vigentes al 1 de julio de 2006; el importe promedio de las remuneraciones, en la suma de MIL SETECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.700,99) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL CIENTO DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.102,97) para sueldos mensuales vigentes al 1 de noviembre



D.N.R.T.





2005 - Año de homenaje a...



*Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social*

de 2007; el importe promedio de las remuneraciones personal servicios en la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.595,77) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.787,31) para sueldos mensuales vigentes al 1 de noviembre de 2004; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.722,83) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 5.168,83) para sueldos mensuales vigentes al 1 de mayo de 2005; el importe promedio de las remuneraciones, en la suma de MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.808,94) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.426,82) para sueldos mensuales vigentes al 1 de julio de 2006; el importe promedio de las remuneraciones, en la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA DOS CENTAVOS (\$ 1.898,42) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 5.695,26) para sueldos mensuales vigentes al 1 de noviembre de 2007; el importe promedio de las remuneraciones personal maestranza - exploración geofísica de petróleo, en la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 1.209,26) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.627,78) para sueldos mensuales vigentes al 1 de noviembre de 2004; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$ 1.306,01) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 3.918,03) para sueldos mensuales vigentes al 1 de mayo de 2005; el importe promedio de las remuneraciones, en la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO (\$ 1.371,31) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO TRECE





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de la...

PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.113,93) para sueldos mensuales vigentes al 1 de julio de 2006; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.440,05) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 4.320,15) para sueldos mensuales vigentes al 1 de noviembre de 2007; el importe promedio de las remuneraciones personal de maestranza - operaciones petroleras especiales, en la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO (\$ 1.325,61) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.976,83) para sueldos mensuales vigentes al 1 de noviembre de 2004; en la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.431,65) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL TOSCENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.294,57) para sueldos mensuales vigentes al 1 de mayo de 2005; el importe promedio de las remuneraciones, en la suma de MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.503,68) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 4.511,04) para sueldos mensuales vigentes al 1 de julio de 2006; el importe promedio de las remuneraciones, en la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.578,36) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 4.735,08) para sueldos mensuales vigentes al 1 de noviembre de 2007

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de nombramiento

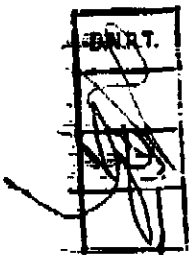


ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° ... la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda en el presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/04.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/04, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (l.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Ss.R.L. N° 57



Dr. GUILLERMO F. L. AGUIRRE NAVONE
SUB SECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
M. T. E. y S. S.